MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-052149
Fecha: 2026-07-06 17:36:58

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA
SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de adición y Prorroga No.1. Contrato Interadministrativo 4440 de 2024.

Respetada doctora Isabel,

Con el presente se solicita la Adición No.1 y Prorroga No.1 del Contrato de Interadministrativo 4440 de 2024, suscrito entre El Instituto Nacional de Vías y la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER.

La anterior solicitud se realiza tras la aprobación realizada en comité de contratación No.23.

UNIDAD EJECUTORA RESPONSABLE SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES	
TIPO DE CONVENIO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
SOLICITUD	**ADICIÓN __1__ INCORPORACIÓN DE RECURSOS ___ PRÓRROGA _1___ MODIFICACIÓN ___**
CONVENIO	4440-2024
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR EL INSTITUTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA
PARTE	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER
FECHA DE INICIO **1. VALOR INICIAL**	FECHA DE INICIO: 31-12-2024 1.VALOR INICIAL: $ 74.657.705.140

2. ADICIONES **3. VALOR ACTUAL** **4. PLAZO INICIAL** **5. PRÓRROGAS** **6. PLAZO ACTUAL** **7. SUSPENSIONES Y/O REINICIOS (Cuando aplique)** **8. MODIFICACIONES y/u OTROSÍ**	2. ADICIÓNES: N.A 3. VALOR ACTUAL: $ 74.657.705.140 4. PLAZO INICIAL: 30-06-2026 5. PRÓRROGAS: N.A 6. PLAZO ACTUAL: 10-07-2026 7. SUSPENSIONES: Suspensión No. 1: Desde el 26 de junio hasta el 05 de Julio con reanudación el 06 de Julio 8. MODIFICACIONES / OTROSÍ N.A

DESEMBOLSOS

FUENTE	VALOR DESEMBOLSO	FECHA / MES	TOTAL DESEMBOLSOS
Primer desembolso	$10.000.000.000,00	25/03/2025	$10.000.000.000,00
Segundo desembolso	$64.657.705.140,00	19/05/2025	$64.657.705.140,00
TOTAL			**$74.657.705.140,00**

APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)	N.A.	N.A.
AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	**PROGRAMADO %**	100%
	EJECUTADO %	100%
JUSTIFICACION AVANCE	Los recursos asignados para el contrato interadministrativo	

FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO

corresponden a los desglosados a continuación, lo anterior; para ser ejecutados en el departamento del Cauca tramos Plateado – Argelia y

FUENTE	VALOR DESEMBOLSO	FECHA / MES	TOTAL DESEMBOLSOS
Primer desembolso	$10.000.000.000,00	25/03/2025	$10.000.000.000,00
Segundo desembolso	$64.657.705.140,00	19/05/2025	$64.657.705.140,00
TOTAL			**$74.657.705.140,00**

Timba-Suarez

Estos recursos fueron distribuidos de acuerdo con lo establecido en el Contrato Interadministrativo 4440-2024, **CLÁUSULA SEPTIMA – FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS DISPUESTOS EN EL PATRIMONIO AUTONOMO**

ITEM	VALOR
Valor recursos para la ejecución de los Proyectos **(1)**	$66.843.177.496
Valor recursos para remunerar la Asistencia Técnica y Administración de Recursos **(2)**	$4.814.527.644
Valor bolsa recursos de INVIAS **(3)**	$3.000.000.000
Valor total del Contrato	**$ 74.657.705.140**

(1) Recursos para la ejecución de los Proyectos *Los recursos destinados a la ejecución de los proyectos, estos serán desembolsados por parte del Patrimonio Autónomo a los contratistas derivados, previa solicitud y autorización de Findeter, con verificación previa de los requisitos que se establezcan en el manual operativo aprobado por las partes.*

(2) Recursos para remunerar la Asistencia Técnica y Administración de Recursos (2) *Los costos de Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos a favor de Findeter se pagarán desde los recursos en el Patrimonio Autónomo a nombre del INSTITUTO, previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente y la correspondiente presentación y visto bueno del supervisor del contrato del INVIAS al informe técnico y de ejecución*

financiera, y se realizara como se detalla a continuación:

ITEM	VALOR
Valor Asistencia Técnica componente uno	$4.380.225.404
Valor Asistencia Técnica componente Bolsa de Recursos	$434.302.240
Total, Asistencia Técnica y Admón. de Recursos	**$ 4.814.527.644**

a. COMPONENTE UNO

El costo corresponde a ***CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($4.380.225.404) MONEDA CORRIENTE,*** *incluido IVA, que contempla un pago mediante costos fijos que corresponde al (40%) y una segunda parte mediante costos variables que corresponde al (60%).*

i. ***COSTO FIJOS***

Una primera parte será pagada mediante costos fijos de manera mensual desde el primer mes y hasta finalizar el plazo del contrato interadministrativo. Estos valores serán descontados del patrimonio autónomo que la Financiera de Desarrollo Territorial constituya, previa presentación del informe mensual de gestión y de la solicitud de pago que presente Findeter, de acuerdo con los valores que se presentan a continuación:

ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	PLAZO	VALOR TOTAL
COSTO FIJO MENSUAL	$ 81.796.926	18	$ 1.472.344.674
IVA	$ 15.541.416	18	$ 279.745.488
TOTAL	$ 97.338.342	18	$ 1.752.090.162

ii. ***COSTO VARIABLES***

En la tabla que se encuentra a continuación, se presentan los hitos que serán tomados en consideración para el pago a través de costos variables; frente a cada hito se muestran los porcentajes asignados para cada uno de ellos y la liquidación para el pago se hará de manera independiente por cada proyecto y conforme con el valor que se determine para cada uno.

Actividad	Porcentaje del Valo del Servicio de Asistencia Técnica Administración de Recursos	Valor Total (Sin IVA)
A la firma del contrato interadministrativo, suscripción del contrato de Fiducia Mercantil y aprobación del manual Operativo	30%	$ 662.555.103
A la adjudicación de los Contratos Derivados	10%	$ 220.851.701
A la suscripción de las actas de Inicio de los Contratos Derivados	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 20% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 40% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 60% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 80% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 100% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
SUBTOTAL		**$ 2.208.517.010**
IVA (19%)		**$ 419.618.232**
TOTAL, COSTOS		**$ 2.628.135.242**

A continuación, se presenta el detalle de los valores pagados, desglosados conforme a las bolsas de recursos establecidas en el Contrato Interadministrativo 4440 de 2024:

PAGOS A TERCEROS	
Pagos ejecución de proyectos (1)	$ 642.342.781,39
Pagos por Asistencia Técnica y administración de recursos (2)	$ 1.635.284.149,00
Bolsa recursos Invias	$ 643.860.089,78
TOTAL, PAGOS EFECTUADOS	**$ 2.921.487.020,17**

De lo anterior, es preciso indicar que para los proyectos (1) solo se ha desembolsado el valor correspondiente a Contratos de Interventoría en la siguiente proporción PAF-COLAVANZA-I-032-2025 ($339.821.668) y PAF-COLAVANZA-I-039-2025 ($302.521.113)

Así mismo se indica que para Pago de asistencia Técnica y administración de recursos (2) se han aprobado los costos fijos correspondientes al periodo de enero a junio de 2025 y los costos variables de los 2 primeros hitos de acuerdo a cada uno de los porcentajes asignados.

<table>
<tr>
<td>AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS</td>
<td>
Del Contrato Interadministrativo 4440 de 2024 se derivan los contratos de los tramos Plateado – Argelia y Timba – Suarez

PLATEADO – ARGELIA

A continuación, se presenta la información contractual del Contrato de Obra derivado PAF-COLAVANZA-O-028-2025
<table>
<tr><td>CONTRATO DE OBRA O CONVENIO NO.</td><td>PAF-COLAVANZA-O-028-2025 EL PLATEADO-ARGELIA (CAUCA)</td></tr>
<tr><td>CONTRATISTA:</td><td>CONSORCIO VIAS DEL CAUCA</td></tr>
<tr><td rowspan="4">INTEGRANTES CONSORCIO</td><td>i.) Soluciones integrales del CHAIRA S.A.S. – 50%</td></tr>
<tr><td>ii.) Alfonso Sarmiento González – 40%</td></tr>
<tr><td>iii.) Districons S.A.S - 10%</td></tr>
<tr><td></td></tr>
<tr><td>OBJETO:</td><td>GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CORREDOR EL PLATEADO – ARGELIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.</td></tr>
<tr><td>PLAZO INICIAL</td><td>UN (01) AÑO</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
</table>

FECHA DE INICIO:	4 de noviembre 2025
VALOR INICIAL:	TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS ($39.551.262.906,00) M/CTE.
VALOR ACTUAL:	$39.551.262.906,00
SUSPENSIÓN 1:	Del 13/02/2026 al 13/03/2026
SUSPENSIÓN 2:	Del 19/06/2026 al 19/07/2026 (Actualmente)
FECHA DE FINALIZCIÓN ACTUAL:	04 DE ENERO DE 2027

Información general Contrato de Interventoría

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	PAF-COLAVANZA-I-032-2025 EL PLATEADO-ARGELIA (CAUCA)
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTERVIAL CAUCA
INTEGRANTES CONSORCIO	i.) IAR Proyectos SAS – 50% ii.) Bateman Ingeniería SAS – 50%
OBJETO:	INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA,

	FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, DE SOSTENIBILIDAD, PREDIAL Y JURÍDICA) A LA GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD PARA EL MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO PERIODICO DEL CORREDOR EL PLATEADO – ARGELIA, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA
PLAZO INICIAL:	UN (1) AÑO Y DOS (2) MESES
FECHA DE INICIO:	4 de noviembre 2025
VALOR INICIAL:	DOS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($2.348.000.000,00) M/CTE.
VALOR ACTUAL:	$2.348.000.000,00
SUSPENSIÓN 1:	Del 13/02/2026 al 13/03/2026
SUSPENSIÓN 2:	Del 19/06/2026 al 19/07/2026 (Actualmente)
FECHA DE FINALIZCIÓN ACTUAL:	04 DE MARZO DE 2027

AVANCE DEL CONTRATO: Corte al 01/06/2026

% AVANCE PROGRAMADO FISICO: 9,2%

% AVANCE EJECUTADO FISICO: 7,3%

% ATRASO: 1,9%

ESTADO DEL CONTRATO: Suspendido desde el 19 de junio de 2026.

Meta física proyectada de intervención: 5,3 kms

Actividades ejecutadas: Obras de drenaje (alcantarillas), cortes, explanación para ampliación de la banca existente y filtros longitudinales a lo largo de 2Km.

Actividades pendientes de ejecución:

A la fecha se tiene pendiente la conformación de capas granulares, pavimentación en concreto hidráulico, la construcción de muros de contención y box culverts.

Respecto a los atrasos presentados, el contratista (Consorcio Vías del Cauca) presentó un plan de contingencia, el cual fue aprobado por la interventoría el 21 de abril de 2026. Sin embargo, las recientes acciones violentas e intimidatorias, atribuidas a grupos armados ilegales que operan en la región, han generado un incremento drástico del riesgo operativo. Esta situación supera las condiciones ordinarias consideradas durante la estructuración del contrato y la programación de las obras, lo que desencadena en rendimientos menores a los proyectados y actividades imposibles de iniciar, repercutiendo en una suspensión temporal del contrato.

Lo anterior se encuentra respaldado por las comunicaciones oficiales emitidas por el Consorcio Vías del Cauca, como se evidencia a continuación:

Evidencia fotografica: Carro Bomba en el Plateado 26/4/2026

	 COMUNICADO OFICIAL 27 de abril de 2026 La Administración Municipal lamenta profundamente los hechos de violencia ocurridos el día de ayer en horas de la noche en el corregimiento de El Plateado. Expresamos nuestra solidaridad con las familias afectadas y rechazamos de manera contundente cualquier acto que atente contra la vida, la tranquilidad y la convivencia de nuestra comunidad. De igual manera, extendemos nuestra solidaridad a los demás municipios de nuestro departamento que han sido afectados por situaciones de violencia, reiterando nuestro acompañamiento en estos momentos difíciles. Hacemos un llamado a la ciudadanía a mantener la calma, fortalecer la unión comunitaria y seguir construyendo juntos entornos de respeto y sana convivencia. Reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por la seguridad, la paz y el bienestar de todos los habitantes de nuestro municipio. ALCALDÍA MUNICIPAL ARGELIA CAUCA MAYO 29 EFE: Ejército frustra ataque con explosivos en El Plateado, Cauca

TIMBA – SUAREZ

CONTRATO DE OBRA O CONVENIO NO.	PAF-COLAVANZA-O-033-2025 TIMBA-SUÁREZ (CAUCA)
CONTRATISTA:	CONSORCIO OK
INTEGRANTES CONSORCIO	i.) Soluciones integrales del CHAIRA S.A.S. – 50%
	ii.) Alfonso Sarmiento González – 40%
	iii.) Districons S.A.S - 10%
OBJETO:	MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL CORREDOR TIMBA SUAREZ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL

	PROGRAMA COLOMBIA AVANZA.
PLAZO INICIAL	DIEZ (10) MESES
FECHA DE INICIO:	12 de noviembre 2025
VALOR INICIAL:	DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($19.906.138.570,00) M/CTE.
VALOR ACTUAL:	$19.906.138.570,00
SUSPENSIÓN 1:	Del 05/06/2026 al 05/07/2026 (Actualmente)
FECHA DE FINALIZCIÓN ACTUAL:	12 DE OCTUBRE DE 2026

Información general Contrato de Interventoría

CONTRATO DE INTERVENTORÍA	PAF-COLAVANZA-I-039-2025 TIMBA-SUÁREZ (CAUCA)
CONTRATISTA:	ELSA TORRES ARENALES
INTEGRANTES CONSORCIO	N/A
OBJETO:	CONTRATAR LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA,

	FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE, PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD) AL MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL CORREDOR TIMBA SUÁREZ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA
PLAZO INICIAL:	UN (1) AÑO
FECHA DE INICIO:	12 de noviembre 2025
VALOR INICIAL:	MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($1.811.153.634,00) M/CTE.
VALOR ACTUAL:	$1.811.153.634,00
SUSPENSIÓN 1:	Del 05/06/2026 al 05/07/2026 (Actualmente)
FECHA DE FINALIZCIÓN ACTUAL:	12 DE DICIEMBRE DE 2026

ESTADO DEL CONTRATO: Suspendido desde el 05 de junio de 2026 (1 mes).

AVANCE DEL CONTRATO: Corte al 05/06/2026

	% AVANCE PROGRAMADO FISICO: 25,43% **% AVANCE EJECUTADO FISICO:** 3.76% **% ATRASO:** 21.67% Meta física proyectada de intervención: 6 kms **Actividades ejecutadas (en 1.9Km):** Fresado de pavimento asfaltico, céreo de subbase y base granular y conformación de calzada existente, instalación de geotextil no tejido 1600, limpieza de alcantarillas. **Actividades pendientes de ejecución:** Revisión y apropiación de estudios y diseños, conformación de capas granulares, instalación de pavimento asfaltico, construcción de alcantarillas y box culverts. Respecto a los atrasos presentados, el contratista (Consorcio OK) presentó un plan de contingencia, el cual fue aprobado por la interventoría el 6 de abril de 2026. Lo anterior no desvirtúa la demora del contratista a la revisión de los Estudios y Diseños, por lo anterior, el 10 de abril de 2026 Findeter solicitó a FIDUOCCIDENTE aplicar la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – APREMIO al Contrato de Obra PAF-COLAVANZA-O-033-2025 cuyo objeto es *"MEJORAMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD DEL CORREDOR TIMBA – SUÁREZ, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, MEDIANTE EL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA".* Dicha solicitud se realiza por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($537.465.741). Este proceso sancionatorio actualmente se encuentra en etapa de ratificación para su aplicación. Lo anterior, corresponde a que una vez aprobado por las partes en comité fiduciario, la Fiducia remite al Contratista para su notificación de ejecución de cobro. Así las cosas, es pertinente informar que el atraso presentado en la ejecución del contrato obedece a los siguientes factores **i.** El incumplimiento en los tiempos establecidos de revisión de Estudios y Diseños lo cual derivo proceso de incumplimiento por parte de Findeter (En curso) **ii.** Restricciones y amenazas por parte de actores armados en la zona de influencia del proyecto. iii. Ataques recientes en áreas cercanas al corredor vial objeto del contrato. iiii. Inmovilización de maquinaria amarilla y vehículos de transporte de materiales. Orden expresa de suspensión de actividades en los frentes de obra.

3. El día Viernes 22 de Mayo hacia las 2 de la tarde con la presencia de hombres armados alrededor de diez, se ordenó la inmovilización de la maquinaria amarilla que se encontraba en ejecución de actividades de conformación de base y subbase, así como la prohibición de cualquier tipo de actividad en los frentes de trabajo y la ubicación atravesada de las volquetas de transporte de material como se observa en las imágenes.

El terror y la angustia se imponen en el Valle y el Cauca tras la última ola de ataques terroristas

Las disidencias de las extintas FARC son señaladas por otra ofensiva con cilindros bomba, carros incendiados y ataques contra civiles que ha dejado decenas de muertos, carreteras militarizadas y una región en crisis

Labores de rescate en la vía Panamericana tras un atentado en Cajibío, Colombia, el 28 de abril. ERNESTO GUZMAN (EFE)

Finalmente, se presenta el panorama correspondiente a los ataques perpetrados por grupos armados en el Cauca y el Valle del Cauca (2010-2026), donde se evidencia el incremento del accionar de estos actores en los últimos años.

Según el DATEO de la FIP, entre enero de 2022 y marzo de 2026, en estos dos departamentos se registraron 586 ataques de grupos armados ilegales (incluyendo ataques a la infraestructura y bienes civiles, ataques contra la Fuerza Pública y enfrentamientos).

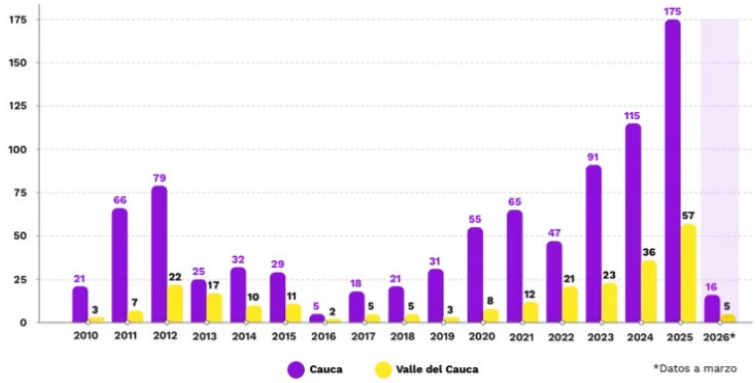

Ataques de grupos armados en Cauca y Valle (2010-2026)

Si se suman los atentados de la última semana, la cifra asciende a 620 hechos (y podría aumentar, cuando se consoliden los datos totales de abril). Para la Fundación Ideas para la Paz (FIP), lo que ocurre en el suroccidente no es una crisis aislada, sino un proceso acumulado que se viene presentando desde la creación de las disidencias en Cauca a principios de 2018.

Fuente: https://ideaspaz.org/publicaciones/investigaciones-analisis/2026-04/cauca-y-valle-suman-mas-de-600-ataques-de-grupos-ilegales-desde-2022-seis-claves-para-entender-lo-que-

	ocurre#:~:text=El%20suroccidente%20del%20pa%C3%ADs%20vive,Cauca%20y%20seis%20del%20Valle.	
PROCESOS SANCIONATORIOS	**CAUSA**	**ESTADO**
	N/A	N/A
GARANTÍAS	TIPO DE GARANTÍA: CUMPLIMIENTO 33-44-101257953 Anexo 0	31 de diciembre de 2024
MODIFICACIÓN SOLICITADA	N/A	
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	$483.179.008,00 CDP 217326 DEL 18 DE JUNIO DE 2026	
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	HASTA 04 DE MARZO DE 2027	
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	Findeter y el Instituto Nacional de Vías – INVIAS suscribieron el Contrato Interadministrativo 4440 de 2024 cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS AL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, PARA LA REVISIÓN, AJUSTE, ACTUALIZACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y CONTRATACIÓN DE LA INTERVENTORÍA DE LOS PROYECTOS PRIORIZADOS POR EL INSTITUTO EN EL MARCO DEL PROGRAMA COLOMBIA AVANZA". Este contrato cuenta con un valor de $74.657.705.140 y un plazo total de ejecución de 18 meses, contados a partir de la suscripción de su acta de inicio, la cual acaeció el 31 de diciembre de 2024. La ejecución de este contrato mediante la delegación en Findeter optimiza el proyecto al garantizar la estabilidad presupuestal a través de patrimonios autónomos y ofrecer mayor celeridad en los procesos de contratación. De esta manera, el objeto contractual no se limitó a la simple ejecución de obras, sino que comprendió actividades especializadas de asistencia técnica y administración de recursos. Esto incluye la revisión y ajuste de estudios y diseños, la contratación de interventorías, la	

estructuración fiduciaria, la coordinación operativa y la administración integral de los proyectos.

Este componente resulta fundamental, pues evidencia que la necesidad institucional no consistía exclusivamente en contratar a un constructor, sino en contar con una entidad con experiencia probada en la estructuración y gerencia integral de proyectos complejos de infraestructura. En ese sentido, Findeter ofreció una capacidad técnica diferencial asociada a:

- Administración integral de proyectos.
- Estructuración y gerencia técnica.
- Manejo concurrente de múltiples contratos derivados.
- Articulación interinstitucional y territorial.
- Asistencia técnica especializada.

De acuerdo con lo anterior, en el Contrato Interadministrativo se establecieron los tres grandes rubros, como son:

ITEM	VALOR
Valor recursos para la ejecución de los Proyectos **(1)**	$66.843.177.496
Valor recursos para remunerar la Asistencia Técnica y Administración de Recursos **(2)**	$4.814.527.644
Valor bolsa recursos de INVIAS **(3)**	$3.000.000.000
Valor total del Contrato	**$ 74.657.705.140**

De acuerdo con lo anterior, y para materializar el objeto del Contrato Interadministrativo, a partir de la suscripción del acta de inicio FINDETER dio apertura a la etapa precontractual, conforme a la siguiente línea de tiempo. Dicha entidad adelantó la debida diligencia de revisión, planeación y estructuración administrativa, con el propósito de garantizar que el esquema fiduciario y logístico se encontrara plenamente dispuesto para la ejecución de las respectivas convocatorias.

Lo anterior, se desarrolló en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima, Acápite C, numeral i) del Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024, materializándose en la ejecución general de las siguientes acciones administrativas:

- Elaboración y aprobación del Manual Operativo.
- Suscripción del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-123420 de 2024
- Exención del gravamen a los movimientos financieros de los recursos administrados.
- Revisión y el análisis de la documentación técnica (estudios y diseños) suministrada por el INVIAS.
- Estructuración de procesos de selección y adjudicación

Mediante el radicado INVIAS No. 2026E-VUVRAZ-053750 del 26 de mayo de 2026 oficio 2202650805088 y alcances con oficios 2202650806146 del 23 de junio de 2026 y 2202650806201 de 25 de junio de 2026, Findeter remitió la solicitud de adición, prorroga y suspensión al Contrato Interadministrativo 4440 de 2024, cuyo objeto es "*Prestar los servicios de asistencia técnica y administración de recursos al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, para la revisión, ajuste, actualización y/o complementación de estudios y diseños, ejecución de las obras y contratación de la interventoría de los proyectos priorizados por el Instituto en el marco del programa Colombia Avanza*". En dicha comunicación, Findeter señala:

	En concordancia con lo anterior, se informa que el valor de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE ($483.179.008)** corresponde exclusivamente a los costos asociados a la administración de los recursos del Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024. Dentro de dichos costos se incluyen, entre otros, la comisión fiduciaria pactada con Fiduoccidente, las actividades relacionadas con la gestión y trámite de pagos a contratistas, el seguimiento y control financiero de los desembolsos, la supervisión operativa de pagos y los costos asociados a los profesionales adscritos a la Dirección de Asuntos Fiduciarios que participan en las actividades inherentes a la administración fiduciaria y financiera de los recursos. De igual manera, se precisa de manera expresa que el valor anteriormente señalado no contempla costos adicionales por concepto de asistencia técnica, estructuración, interventoría, supervisión técnica o incorporación de personal técnico adicional para la ejecución, acompañamiento o seguimiento de los proyectos derivados. En consecuencia, dicho valor no corresponde a gastos asociados a componentes técnicos del proyecto, sino únicamente a costos administrativos, operativos y fiduciarios derivados de la gestión y administración de los recursos en el marco del contrato interadministrativo. Así mismo, se informa que el valor referido tiene el comportamiento de un costo fijo asociado al periodo de prórroga solicitado, cuyos soportes serán acreditados mediante los respectivos informes financieros presentados mensualmente por FINDETER, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de seguimiento establecidas. Dado el escenario actual que hoy tienen los contratos derivados y por ende el Contrato marco la unidad ejecutora dio trámite correspondiente a la suspensión del contrato interadministrativo 4440 de 2024 desde el 26 de junio de 2026 hasta el 5 de julio de 2026, de esta manera resulta imperativo alinear el plazo del contrato interadministrativo con el cierre de las intervenciones, que en el escenario actual de los contratos derivados de interventoría se proyecta para el 4 de marzo de 2027. Por consiguiente, se requiere una prórroga de ocho (8) meses y cuatro (4) días, garantizando así la continuidad de Findeter en su rol de fiduciario y supervisor hasta la culminación total de los proyectos. Aunado a lo anterior, esta extensión en el tiempo conlleva costos fijos de administración financiera calculados para el periodo adicional, por lo que se requiere una adición de recursos que asciende a la suma de cuatrocientos ochenta y tres millones ciento setenta y nueve mil ocho pesos moneda corriente ($483.179.008 m/cte.). Este valor ampara financieramente los ocho (8) meses y (4) días de operación, y como se precisa por parte de Findeter *"el valor indicado en el oficio No. 22026550805088 para la adición de la que será objeto el Contrato Interadministrativo 4440 de 2024 no se verá afectado con la suspensión de los contratos de obra e interventoría mencionados"* Cabe destacar que este monto no incluye componentes técnicos, sino que se destina estrictamente a cubrir la operatividad fiduciaria a través de Fiduoccidente, la causación de pagos, el seguimiento financiero y los costos asociados al personal de Asuntos Fiduciarios de Findeter.

	Con base en los soportes técnicos y financieros expuestos, se requiere • **Prorrogar** el plazo del Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024 por ocho (8) meses y cuatro (4) días. • **Adicionar** recursos por un valor de $483.179.008 M/CTE.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	**I. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA NECESIDAD** El Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024, con el objeto de aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales, enmarcados en el programa *"Colombia Avanza".* El alcance de la asistencia técnica contratada implica la ejecución articulada de contratos derivados, específicamente para las obras e interventorías de los corredores viales priorizados, como son, los correspondientes a los sectores "El Plateado - Argelia" y "Timba - Suárez", ambos ubicados en el departamento del Cauca. En atención al desarrollo operativo de los proyectos, se ha evidenciado la necesidad de ampliar el plazo de vigencia del Contrato Interadministrativo marco, para cubrir los tiempos de ejecución proyectados para los contratos derivados (obra e interventoría). Esta circunstancia genera la necesidad imperativa de realizar un ajuste en el plazo de ejecución del Contrato No. 4440 de 2024. **II. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL** De acuerdo con el análisis integral del cronograma de actividades, y en concordancia con lo estipulado en los contratos derivados actualmente vigentes, se requiere extender el plazo del Contrato Interadministrativo marco. El sustento principal de esta prórroga se fundamenta en la fecha de finalización prevista para los contratos de interventoría asociados a los proyectos en ejecución, la cual se estima para el día 04 de marzo de 2027. Para garantizar que FINDETER mantenga su rol como prestador de asistencia técnica hasta el cierre definitivo de estas intervenciones, la

	vigencia del Contrato No. 4440 de 2024 debe ampliarse en ocho (8) meses y cuatro (4) días. Esta prórroga es un requerimiento técnico y administrativo indispensable para evitar la suspensión de las actividades de supervisión, el congelamiento de recursos en el Patrimonio Autónomo y la consecuente afectación del cronograma de obras, lo que comprometería la entrega de los proyectos priorizados por el INVIAS en el Cauca. **III. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN DE RECURSOS** La extensión del plazo contractual conlleva la necesidad de adicionar recursos por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE ($483.179.008) para cubrir los costos fijos asociados a la administración financiera y fiduciaria de los recursos del proyecto durante el tiempo adicional. De conformidad con la **CLÁUSULA SÉPTIMA – FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS DISPUESTOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el Componente Uno de la remuneración de FINDETER se estructuró bajo una distribución de costos fijos (40%) y costos variables (60%). *"(...)* ***a. COMPONENTE UNO*** *El costo corresponde a **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS ($4.380.225.404) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA, que contempla un pago mediante costos fijos que corresponde al (40%) y una segunda parte mediante costos variables que corresponde al (60%).* *i. **COSTO FIJOS*** *Una primera parte será pagada mediante costos fijos de manera mensual desde el primer mes y hasta finalizar el plazo del contrato interadministrativo. Estos valores serán descontados del patrimonio autónomo que la Financiera de Desarrollo Territorial constituya, previa presentación del informe mensual de gestión y de la solicitud de pago que presente Findeter, de acuerdo con los valores que se presentan a continuación:*

ACTIVIDAD	VALOR MENSUAL	PLAZO	VALOR TOTAL
COSTO FIJO MENSUAL	$ 81.796.926	18	$ 1.472.344.674
IVA	$ 15.541.416	18	$ 279.745.488
TOTAL	$ 97.338.342	18	$ 1.752.090.162

ii. COSTO VARIABLES

En la tabla que se encuentra a continuación, se presentan los hitos que serán tomados en consideración para el pago a través de costos variables; frente a cada hito se muestran los porcentajes asignados para cada uno de ellos y la liquidación para el pago se hará de manera independiente por cada proyecto y conforme con el valor que se determine para cada uno.

Actividad	Porcentaje del Valo del Servicio de Asistencia Técnica Administración de Recursos	Valor Total (Sin IVA)
A la firma del contrato interadministrativo, suscripción del contrato de Fiducia Mercantil y aprobación del manual Operativo	30%	$ 662.555.103
A la adjudicación de los Contratos Derivados	10%	$ 220.851.701
A la suscripción de las actas de Inicio de los Contratos Derivados	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 20% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 40% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 60% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 80% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
Al avance de la ejecución física del 100% de las obras, certificado por la interventoría y la Supervisión	10%	$ 220.851.701
SUBTOTAL		**$ 2.208.517.010**
IVA (19%)		**$ 419.618.232**
TOTAL, COSTOS		**$ 2.628.135.242**

A continuación, se exponen de manera estructurada los elementos que justifican y viabilizan esta modificación presupuestal, priorizando el análisis de la estructura de costos fijos que motiva la adición y detallando posteriormente la suficiencia de los costos variables ya contemplados en el presupuesto original:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DE LOS COSTOS FIJOS

Es importante precisar que la adición presupuestal de **$483.179.008** se destina únicamente a cubrir el componente de Costos Fijos indispensables para sostener la operatividad financiera y fiduciaria de

	FINDETER durante la prórroga de ocho (8) meses y cuatro (4) días. Frente a la ejecución financiera del contrato a la fecha, se tiene la siguiente situación: • El plazo inicial de dieciocho (18) meses del Contrato Interadministrativo se pactó a partir del 31 de diciembre de 2024, por lo que el período original de costo fijo se cumple material y financieramente el 30 de junio de 2026. • Si bien es cierto que, por dinámicas propias de los ciclos de facturación, los procesos de conciliación fiduciaria y los trámites administrativos, a la fecha únicamente se han desembolsado efectivamente ($584.030.052) bajo el concepto de costos fijos, esta situación no desvirtúa el agotamiento temporal y técnico del plazo inicial de 18 meses. La disponibilidad de la capacidad operativa y fiduciaria de FINDETER se ha garantizado de forma ininterrumpida desde el día uno, agotando la vigencia presupuestal asignada al periodo inicial. • Desde el inicio del contrato, el costo fijo mensual original aprobado contractualmente asciende a **$97.338.342** (incluido IVA). Al cumplirse el plazo original el 30 de junio de 2026, cualquier permanencia adicional requiere una fuente de financiación, en este caso para los costos fiduciarios. **2. ANÁLISIS DESGLOSE DE LOS COSTOS VARIABLES CONTRACTUALES** El componente de Costos Variables equivale a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($2.628.135.242) INCLUIDO IVA, cuyo pago está directamente supeditado al cumplimiento de hitos de gestión y al avance físico real de los proyectos derivados. A continuación, se detalla el desglose de los hitos variables contractuales y su estado actual: • Hito 1 y 2 Ejecutados y pagados. • Hito 3 Ejecutado no pagado • Los hitos 4 al 8 no representan un costo fijo por tiempo de permanencia, sino una remuneración atada al avance físico de las obras. Por ende, no sufren incrementos por el mayor plazo de

	ejecución y se encuentran plenamente cubiertos con el presupuesto original del contrato, garantizando que el presupuesto variable no se altere ni requiera adición alguna por la extensión del plazo de ejecución. De acuerdo con lo expuesto, es jurídicamente relevante señalar que la Cláusula Séptima del Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024 estructuró la remuneración de la asistencia técnica y administración de recursos bajo la modalidad de "Costos Fijos". Dicha remuneración fue pactada como una tarifa global mensual, cuya concepción contractual originaria no exige ni supedita el pago a un desglose pormenorizado de sus subcomponentes internos, consolidándose como un costo inherente a la disposición y capacidad operativa integral de FINDETER durante el plazo de ejecución. Al cumplirse el plazo original de 18 meses el 30 de junio de 2026, la permanencia de FINDETER por un período adicional de ocho (8) meses y cuatro (4) días demanda amparo financiero para su gestión. El costo fijo mensual original aprobado ascendía a $97.338.342 (incluido IVA). La adición solicitada de $483.179.008 para cubrir la prórroga de 8 meses y 4 días equivale a un costo promedio mensualizado de aproximadamente $59.407.250 (incluido IVA). Esto representa una sustancial disminución del 39% frente a la mensualidad original. Dicha reducción es pertinente y razonable toda vez que FINDETER descuenta los componentes de personal de supervisión técnica, circunscribiéndose de forma estricta a la gestión fiduciaria, transaccional y de control financiero básico ante Fiduoccidente. Es importante precisar que la estimación de este valor obedece a una tasación proporcional y ajustada a la realidad material de los proyectos, reconociendo el escenario actual de suspensión de los contratos derivados. Tal como lo certificó FINDETER mediante comunicación No. 2202650806146 del 23 de marzo de 2026 *"el valor indicado en el oficio No. 22026550805088 para la adición de la que será objeto el Contrato Interadministrativo 4440 de 2024 no se verá afectado con la suspensión de los contratos de obra e interventoría mencionados"* Adicionalmente, se informa que para el ejercicio antes expuesto, se consideró exclusivamente los siguientes factores: 1. Comisión fiduciaria correspondiente al encargo fiduciario con Fiduoccidente. 2. Gestión operativa y trámite para la causación de pagos a los contratistas derivados (obra e interventoría). 3. Seguimiento, control financiero y auditoría de los desembolsos.

4. Costos proporcionales del recurso humano y operativo adscrito a la Dirección de Asuntos Fiduciarios de FINDETER, indispensable para la correcta administración del Patrimonio Autónomo.

Así mismo se reitera que esta adición presupuestal **NO** contempla costos relacionados con los componentes técnicos de estructuración, supervisión técnica, interventoría o vinculación de nuevo personal técnico, circunscribiéndose estrictamente a la gestión fiduciaria y administrativa de los recursos, circunstancia que, genera un menor valor mensual frente al pactado inicialmente.

Finalmente, se informa que se cuenta con la disponibilidad de recursos para amparar esta modificación mediante la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 217326 del 18 de junio de 2026.

IV. CONSIDERACIONES ADICIONALES

A partir de la suscripción del acta de inicio, FINDETER dio apertura a la etapa precontractual, conforme a la siguiente línea de tiempo. Dicha entidad adelantó la debida diligencia de revisión, planeación y estructuración administrativa, con el propósito de garantizar que el esquema fiduciario y logístico se encontrara plenamente dispuesto para la ejecución de las respectivas convocatorias.

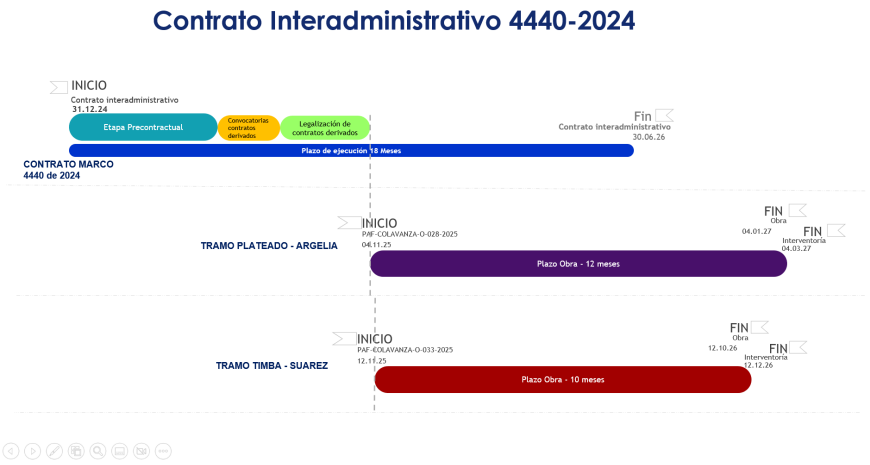

Lo anterior se desarrolló en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Cláusula Décima, Acápite C, numeral i) del Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024, materializándose en la ejecución

	general de las siguientes acciones administrativas: • Elaboración y aprobación del Manual Operativo. • Suscripción del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-123420 de 2024 • Exención del gravamen a los movimientos financieros de los recursos administrados. • Revisión y el análisis de la documentación técnica (estudios y diseños) suministrada por el INVIAS. • Estructuración de procesos de selección y adjudicación Como resultado de dicha estructuración y adjudicación, se dio inicio a la ejecución de las obras e interventorías. Al respecto, es pertinente señalar que los proyectos viales "Argelia - El Plateado" y "Timba - Suárez" se desarrollan en el departamento del Cauca, en una zona que ha presentado un recrudecimiento sostenido de la situación de orden público en el área de influencia del proyecto. Estas circunstancias externas y constitutivas de fuerza mayor han imposibilitado el desarrollo normal de las actividades programadas, motivando la formalización de solicitudes de suspensión en los respectivos contratos derivados. Por lo tanto, la prórroga y adición aquí conceptuadas corresponden a las medidas necesarias para garantizar la continuidad del esquema de administración. Con base en los argumentos técnicos, administrativos y financieros previamente expuestos, la Subdirección de Vías Regionales como área ejecutora emite **CONCEPTO FAVORABLE** y certifica la necesidad de celebrar una modificación al Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024 en los siguientes términos: 1. **Prórrogar** el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 4440 de 2024 en ocho (8) meses y cuatro (4) días. 2. **Adiciónar** al valor del contrato la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS M/CTE ($483.179.008). Esta modificación es fundamental para asegurar la debida administración fiduciaria de los recursos, hasta el cierre de los contratos derivados vigentes y garantizar el cumplimiento de las metas del programa "Colombia Avanza" en beneficio de las comunidades del departamento del Cauca Se anexa el cronograma de la prórroga:

V. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, indica que la ejecución de los contratos públicos debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y adecuada de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, así:

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

A su turno, los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales; es por ello que, los contratos estatales son susceptibles de ser modificados durante su ejecución, siempre que su propósito sea cumplir con los fines estatales reflejados en el objeto del

	contrato. Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto y en cuanto se ciña inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se perseguía con la celebración del contrato a modificar y ii) que la modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público. Sobre el principio de autonomía de las partes en materia contractual, es necesario recordar, lo que establece el artículo 40 de la ley 80, así: *"En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la partes consideres necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración"* De este modo, en los contratos estatales, es posible incluir clausulas o modificaciones de común acuerdo entre las partes, que propendan por el cumplimiento del contrato estatal, sin que ello signifique ir en contra de normas de orden público o de la Constitución Nacional. Sobre el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicado No. 11001-03-06-000-2017-00071-00, se pronunció así: *"Conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico"* Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así:

	"a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. *"b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.* *"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público.* *"d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico.* *Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... '* Además de lo anterior, la sección tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Radicación 39.040, estableció lo siguiente frente al papel del principio de la autonomía de la voluntad, en la contratación administrativa: *"En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual*".

	En el mismo pronunciamiento, esa corporación refirió lo siguiente respecto a la relevancia del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal así: *"Importa para el asunto sub lite solo resaltar la concerniente a la libertad negocial, norma medular del régimen de las obligaciones, según la cual las partes no solo pueden celebrar todos aquellos negocios jurídicos que emerjan de la autonomía de la voluntad, sino pactar también condiciones negociales particulares, conforme al art. 1602 del CC., ajustando el contrato en cuanto a modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las prestaciones. Por manera que como en el derecho común, la Administración también puede pactar con cierta libertad las cláusulas usuales según su naturaleza, siguiendo las reglas del derecho privado, a menos que exista disposición legal en contrario"* De este modo, es importante reseñar que el contrato estatal, entendido como el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o como acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio), previsto actualmente en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, si bien como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio lex contractus, pacta sunt servanda, o sea, el contrato es ley para las partes (art. 1602 de C.C.), se encuentra también cimentado en el principio de mutabilidad, según el cual el contrato de la Administración puede sufrir cambios dadas las exigencias del orden público y el interés general. De este modo, esta modificación es fundamental para asegurar la debida administración fiduciaria de los recursos, hasta el cierre de los contratos derivados vigentes y garantizar el cumplimiento de las metas del programa "Colombia Avanza" en beneficio de las comunidades del departamento del Cauca. Pues la adición y prorroga solicitada, no se fundamenta solamente en la libre voluntad de las partes contratantes, sino que encuentra su real necesidad, en garantizar la debida ejecución de los contratos derivados, cuyo plazo de ejecución se extiende en el tiempo, debido a las incidencias de carácter técnico y social enunciadas en los acápites anteriores, de tal suerte, que de por medio, esta la necesidad de garantizar el cumplimiento de los fines estatales En cuanto a la prórroga solicitada, habida cuenta que la Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley

80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad de las partes para llenar este aspecto.

En concordancia con lo anterior, la Agencia Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C 062-2020, dejó sentado que:

> *"Los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales"*

Por parte del Consejo de Estado, se ha sostenido de manera pacífica, que es posible prorrogar el plazo del contrato así, conforme quedo sentado en Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla. así:

> *"La prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.* ***El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato*** *en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

Conforme a todo lo anterior, al ser el plazo un elemento accidental del contrato, es posible modificarlo cada vez que las circunstancias así lo ameriten, siempre y cuando dichas modificaciones sean convenientes para el cumplimiento del Interés General, situación que ocurre en el presente caso.

El artículo 365 Constitucional establece que, *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser*

	prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita." Que el numeral artículo 366 de la Constitución establece que*: "—El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación"* La infraestructura del transporte es un servicio público cuya prestación está a cargo del Estado y en ese sentido, de acuerdo con el artículo 365 constitucional, es deber del Estado, asegurar su debida y continua prestación, para lo cual, se hace necesario la suscripción de la presente modificación y prorroga, en aras de mejorar y mantener la infraestructura vial regional objeto del contrato, con lo cual, se busca garantizar el acceso de los habitantes del territorio a los servicios de educación, agua potable y saneamiento básico, de acuerdo con el mandato constitucional consagrado en el artículo 366, máxime que se trata de comunidades excluidas y de especial protección, como lo es la comunidad wayuu.. Por su parte, el artículo 3ero de la ley 80, establece que los fines de la contratación estatal son, entre otros, *el cumplimiento de los fines esenciales del Estado* y en ese sentido, los servidores públicos tendrán en consideración esa finalidad, al momento de celebrar y ejecutar los contratos estatales. Así las cosas, con la adición y la prórroga solicitada se busca garantizar la prestación del servicio público, conforme a la normatividad constitucional antes citada. Aunado a lo anterior, con la adición propuesta, no se supera el límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993, bajo el entendido que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMMLV. Por otro lado, es preciso señalar, que la prórroga solicitada no afectara en términos presupuestales la vigencia fiscal 2027, ya que en la vigencia

	2026, se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cubrir los costos fiduciarios derivados de la prórroga, de tal manera que al no requerirse afecta la vigencia 2027, no es necesario solicitar vigencias futuras. Derivado de lo anterior, es necesario reiterar que los recursos adicionados al contrato interadministrativo serán girados al patrimonio autónomo constituido por Findeter, para el manejo de los recursos provenientes del presente contrato Interadministrativo y en tal sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 15 de febrero de 2023. No. 11001030600020220012900. Rad. 2482. C.P. Ana María Charry Gaitán, manifestó lo siguiente: "*desde el punto de vista jurídico, esta limitación no resulta necesaria, si se tiene en cuenta que esos recursos, a partir del momento en que son desembolsados a los patrimonios autónomos administrados por las respectivas fiduciarias, para cumplir con lo pactado en los contratos de aporte, ya no forman parte del Presupuesto General de la Nación y, por lo tanto, no están sujetos a las reglas y los principios de este sistema,* ***entre ellos, el principio de anualidad"*** Lectura similar hace la Corte Constitucional, mediante el auto A-020-2024, cuando afirma lo siguiente: *"Pareciera que desde el punto de vista presupuestal el traslado de recursos hacia un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil supone una ejecución de estos recursos. Esta misma lectura, se recoge, por ejemplo, en disposiciones de tipo reglamentario, como se describe en el artículo 2.2.8.8.25 del Decreto 1833 de 2016, en el que se dispone que los administradores de recursos dirigidos al pago de obligaciones pensionales deberán administrarse mediante patrimonios autónomos y que los recursos que se destinen al patrimonio autónomo deberán haber sido apropiados con dicho objeto y su entrega al patrimonio constituirá ejecución de la respectiva partida presupuestal."* Conforme a todo lo anterior, teniendo en cuenta que con la prórroga propuesta en la presente solicitud no se va a afectar el presupuesto de la vigencia fiscal 2027 y que los recursos adicionados en esta vigencia, son suficientes para atender las necesidades del contrato y serán girados al patrimonio autónomo constituido por Findeter para sú administración, la prórroga no está sujeta a la solicitud de vigencias futuras y los recursos, no están sujetos al principio de anualidad, bajo el entendido que con el giro de los recursos al patrimonio, se entiende que presupuestalmente son ejecutados, lo cual, también descarta la constitución de una reserva

	presupuestal.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando aplique)	N/A
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO	DENICE BIBIANA ACERO VARGAS - RESOLUCIÓN 0197 DEL 30 DE ENERO DE 2026
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	INGRYD MILENA PINEDA ARIZA - Oficio 2026S-VBOG-003444 del 06 de febrero de 2026
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)	N/A

Así mismo se informa que los documentos soporte pueden ser consultados en el siguiente link

https://invias-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ipineda_invias_gov_co/IgBLhcuesqycRqFkFCnOYgQ5AQc2my_p6XTJmOxtzpT8TeQ?e=4UEIHF

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vias Regionales

Proyectado por: Ingryd Milena Pineda Ariza
Revisado por: German Alberto Hernandez Gonzalez
Aprobado por:

Copia Interna a: